

**CG132/2010**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, ACTUALMENTE PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 30/08 VS. PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.**

Distrito Federal, 28 de abril de dos mil diez.

**VISTO** para resolver el expediente **P-UFRPP 30/08 vs. Partido Alternativa Socialdemócrata**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de agosto de dos mil ocho el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución **CG390/2008** respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil siete, mediante el cual ordenó el inicio de varios procedimientos oficiosos en contra del otrora Partido Alternativa Socialdemócrata, actualmente Partido Socialdemócrata en Liquidación. Por tal motivo, el trece de octubre de dos mil ocho, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el oficio DIR-035/2008, del diecinueve de septiembre de dos mil ocho, suscrito por la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, por el que remitió el original de la parte conducente de la mencionada resolución con el objeto de dar cumplimiento al resolutivo **OCTAVO** inciso i) en relación con el considerando 5.8 inciso i), de la misma, que en la parte que interesa mencionan lo siguiente:

**“OCTAVO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.8 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Alternativa Socialdemócrata** las siguientes sanciones:

(...)

i) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso**, respecto de las irregularidades previstas en las conclusiones 19 y 20 del Dictamen.”

“j) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en los numerales 19 y 20 lo siguiente:

19. El partido presentó 8 folios ‘REPAP-ASC-CEF’, cancelados en juegos completos (original y dos copias), los cuales se encuentran duplicados.

20. El partido presentó el recibo 1253 debidamente cancelado (original y dos copias), así mismo se localizó físicamente utilizado y contablemente registrado.

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

### **Circunstancias de modo, tiempo y lugar.**

De la verificación efectuada a los recibos proporcionados por el partido en su escrito extemporáneo ASC/SAF-0219-08 del 11 de julio de 2008, se observaron 8 juegos de recibos (original y dos copias) cancelados; sin embargo, se localizaron otros 8 juegos cancelados, también en original y dos copias con el mismo número de folio en la documentación presentada en su escrito ASC/SAF -0244-08 del 8 de agosto de 2008. A continuación se detallan los folios en comento:

<b>CONTROL DE FOLIOS “ REPAP”</b>	
<b>No. DE FOLIO</b>	<b>SITUACIÓN</b>
1096	CANCELADO
1105	CANCELADO
1254	CANCELADO
1258	CANCELADO
1267	CANCELADO
1268	CANCELADO
1269	CANCELADO
1270	CANCELADO

**Consejo General  
P-UFRPP 30/08 vs. Partido  
Alternativa Socialdemócrata**

*En virtud de que al presentar varios recibos con el mismo número de folio se presume la existencia de la impresión de dos series de recibos "REPAP-ASC-CEF", el partido contraviene lo dispuesto en el artículo 14.6 del Reglamento de la materia, el cual señala que la numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los reconocimientos que otorgue el Comité Ejecutivo Nacional y una para los que otorguen los órganos del partido en cada entidad federativa.*

*Por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Reglamento de la materia que a la letra establece:*

*'Los recibos se imprimirán según el formato 'REPAP'. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los reconocimientos que otorgue el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será 'REPAP -(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)', y una para los reconocimientos que otorguen los órganos del partido en cada entidad federativa, que será 'REPAP -(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)'. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias'.*

*En consecuencia, al presentar 8 folios cancelados duplicados, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Reglamento de mérito; por tal razón, la observación quedó no subsanada.*

*De esta manera, al haberse detectado los folios cancelados duplicados, se acredita la violación al artículo 14.6 del Reglamento de la materia y, por ello, la conducta es susceptible de sancionarse. Sin embargo, la Comisión de dicha falta presume la existencia de la impresión de dos series de recibos, con lo que no se tendría certeza respecto del destino de los recursos, lo que podría implicar la comisión de otras irregularidades de carácter sustantivo.*

*Dicha observación fue resultado del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.*

*Ahora bien, con la finalidad de que la autoridad electoral tenga certeza respecto de los hechos relacionados con la presentación de 8 recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, los cuales fueron*

**Consejo General  
P-UFRPP 30/08 vs. Partido  
Alternativa Socialdemócrata**

*presentados por el partido en forma duplicada, tanto su original como las dos copias y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, esta Unidad de Fiscalización considera que es preciso iniciar un procedimiento administrativo para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias del partido.*

*Aunado a lo anterior, de la verificación a la documentación presentada se localizó el folio 1253 debidamente cancelado (original y dos copias); sin embargo, físicamente se encuentra utilizado y contablemente registrado. A continuación se detalla el recibo observado:*

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-201331	1253	30-04-2007	Javier Vázquez Moran	\$5,800.00

*Dicha observación fue resultado del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.*

*En consecuencia, al presentar el folio 1253 debidamente cancelado (original y dos copias) y físicamente utilizado, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Reglamento de mérito; por tal razón, la observación quedó no subsanada.*

*De esta manera, al haberse detectado los folios cancelados duplicados, se acredita la violación al artículo 14.6 del Reglamento de la materia y, por ello, la conducta es susceptible de sancionarse. Sin embargo, la Comisión de dicha falta presume la existencia de la impresión de dos series de recibos, con lo que no se tendría certeza respecto del destino de los recursos, lo que podría implicar la comisión de otras irregularidades de carácter sustantivo.*

*Ahora bien, con la finalidad de que la autoridad electoral tenga certeza respecto de los hechos relacionados con la presentación del recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas 1253, el cual fue presentado por el partido en forma duplicada, tanto su original como las dos copias y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, esta Unidad de Fiscalización considera que es*

**Consejo General  
P-UFRPP 30/08 vs. Partido  
Alternativa Socialdemócrata**

*preciso iniciar un procedimiento administrativo en contra del partido Alternativa Socialdemócrata.*

*Resulta procedente que, por ser de su competencia, la Unidad de Fiscalización inicie un procedimiento administrativo oficioso a efecto de determinar la legalidad de lo asentado en los recibos encontrados.*

*Lo anterior, ya que no es posible determinar que se hayan cumplido a cabalidad las disposiciones relativas al origen y destino de los recursos del partido, al no encontrarse solventados con la documentación reglamentaria.  
(...)"*

**II. Acuerdo de Recepción.** El trece de octubre de dos mil ocho la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 30/08 vs. Partido Alternativa Socialdemócrata**, y publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.

**III. Publicación en estrados del acuerdo de recepción.**

- a) El quince de octubre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2652/08, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el acuerdo de recepción del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 30/08 vs. Partido Alternativa Socialdemócrata**, b) la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintitrés de octubre de dos mil ocho, mediante oficio DJ/1732/08, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad de Fiscalización el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, así como la razón de publicación y la de retiro.

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.** El dieciséis de octubre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2651/08, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el registro del procedimiento administrativo oficioso identificado

**Consejo General  
P-UFRPP 30/08 vs. Partido  
Alternativa Socialdemócrata**

con el número de expediente **P-UFRPP30/08 vs. Partido Alternativa Socialdemócrata.**

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.** El cuatro de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2813/2008, la Unidad de Fiscalización notificó a la C. María del Socorro Rincón Jiménez representante propietaria del partido referido ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

**VI. Cambio de denominación del Partido Alternativa Socialdemócrata.** En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, el Consejo General aprobó la Resolución CG407/2008, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del partido político nacional denominado Alternativa Socialdemócrata. Entre dichas reformas, se encuentra el cambio de denominación del instituto político para quedar como "Partido Socialdemócrata".

**VII. Ampliación de plazo para resolver.** El veintinueve de enero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0234/2009, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo que el doce de diciembre de dos mil ocho, se acordó ampliar el plazo que otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar al Consejo General el proyecto de Resolución del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP30/08 vs. Partido Alternativa Socialdemócrata.**

**VIII. Requerimiento de documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.**

- a) El diecisiete de febrero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0433/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), remitiera la copia de los ocho recibos REPAP-ASC-CEF cancelados en juegos completos (original y 2 copias) los cuales se encuentran duplicados, así como la copia del recibo 1253 con la documentación en donde se acredita que se localizó físicamente y contablemente registrado.
- b) El veintitrés de febrero de dos mil nueve, mediante oficio UF/DAPPAPO/055/09 la Dirección de Auditoría remitió la documentación solicitada.

**IX. Requerimiento realizado al otrora Partido Socialdemócrata.**

- a) Mediante oficio UF/0759/2009, del trece de marzo de dos mil nueve la Unidad de Fiscalización requirió al entonces Representante del Partido Socialdemócrata ante este Consejo General, la documentación contable y soporte documental que reflejara el registro del gasto por concepto de impresión de recibos REPAP, así como copia de credenciales de elector para constatar el domicilio de Alejandra J. Cruz Jiménez, Patricia Cruz Jiménez y Dolores Vargas Vargas de quienes obra su nombre en dichos recibos. Asimismo, se solicitaron aclaraciones respecto de la existencia de dos series de recibos impresos de Reconocimientos por Actividades Políticas.
- b) Mediante oficio UF/1286/2009 del veintinueve de abril de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización le requirió nuevamente la información y documentación señalada en el inciso anterior al otrora Partido Socialdemócrata, en virtud de que no dio respuesta al oficio mencionado.
- c) Mediante oficio RPSD/156/2009 del seis de mayo de dos mil nueve, el entonces Representante del otrora Partido Socialdemócrata ante este Consejo General dio contestación solicitando tiempo para exhibir los documentos requeridos, en virtud de la contingencia sanitaria decretada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de abril, en la que se ordenó la suspensión de labores en la Administración Pública Federal y en el sector productivo de todo el territorio nacional, durante el periodo que comprende del primero al cinco mayo de 2009.
- e) Mediante oficio UF/3719/2009 del cinco de agosto de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente al entonces Representante del Partido Socialdemócrata, en virtud de que no dio respuesta al oficio anterior, solicitando la documentación que sirva de soporte para aclarar la duplicación de los REPAPS, así como de los nombres de las personas quienes figuran en los mismos.

**X. Requerimiento de información al C. Javier Velázquez Morán.**

- a) El diecinueve de mayo de dos mil nueve, mediante oficio SE-1297/2009, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, entregara al C. Javier Velázquez Morán el oficio UF/DQ/1636/2009 en el que se le requirió diversa información.

**Consejo General  
P-UFRPP 30/08 vs. Partido  
Alternativa Socialdemócrata**

- b) Mediante escrito recibido el doce de junio de dos mil nueve, el C. Javier Velázquez Morán dio contestación al requerimiento manifestando que el siete de mayo de dos mil siete recibió el título de crédito número 65484551 de fecha tres de mayo de dos mil siete, de la cuenta número 00152162717 de Bancomer expedido por Alternativa Socialdemócrata a su favor, por concepto de Servicios de Organización y Apoyo Político, por \$5,800.00, (cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N) en favor de Alternativa Socialdemócrata, por lo que reconoció el contenido y firma del recibo objeto de la investigación.

**XI. Pérdida de registro del Partido Socialdemócrata.** El veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución JGE76/2009, por la que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del partido político nacional denominado Socialdemócrata, en virtud de no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados por ambos principios, celebrada el cinco de julio de dos mil nueve.

**XII. Requerimiento realizado al Presidente del otrora Partido Alternativa Socialdemócrata.**

- a) Mediante oficio UF/DQ/541/2010 del veintiséis de enero de dos mil diez se le requirió nuevamente al otrora partido, a través del entonces Presidente, a efecto de que remitiera a la Unidad de Fiscalización la documentación contable y soporte documental que reflejara el registro del gasto por concepto de impresión de recibos REPAP correspondientes al año 2007, así como copia de credenciales para constatar el domicilio de Alejandra J. Cruz Jiménez, Patricia Cruz Jiménez y Dolores Vargas Vargas de quienes obra su nombre en dichos recibos. Asimismo, se solicitaron aclaraciones respecto de la existencia de dos series de recibos impresos de Reconocimientos por Actividades Políticas.
- b) Mediante escrito del dos de febrero de dos mil diez, el Presidente del otrora Partido Alternativa Socialdemócrata, hoy Partido Socialdemócrata en liquidación, argumentó su imposibilidad de contestar, ya que por sesión extraordinaria del veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva emitió el acuerdo JGE76/2009, por el que emitió la declaratoria de pérdida del registro del Partido Socialdemócrata, por lo tanto, solicita que se decrete el sobreseimiento en el presente procedimiento administrativo oficioso.

### **XIII. Cierre de Instrucción**

- a) El catorce de abril de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El diecinueve de abril de dos mil diez, a las trece fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

### **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** De conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los

**Consejo General  
P-UFRPP 30/08 vs. Partido  
Alternativa Socialdemócrata**

Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ahora Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho y el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, aplicable a la revisión de informes anuales de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil siete.

Así los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización. Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y en el principio *tempus regit actum* que refiere *“los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización”*.

Por su parte, en lo relativo a las **normas procesales** que instrumentan el procedimiento, se deberán aplicar las disposiciones del Código Federal Electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), se debe aplicar la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave i.8º.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

**3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** Que por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, aunado al hecho de que el Partido Socialdemócrata en Liquidación, en la contestación al requerimiento a que se refiere el antecedente XII de esta resolución, manifestó diversas consideraciones en el sentido de que el procedimiento de mérito debía ser sobreseído, en términos de lo establecido por el artículo 22, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se deberá determinar si en el presente caso se

**Consejo General  
P-UFRPP 30/08 vs. Partido  
Alternativa Socialdemócrata**

actualiza alguna de las causales de sobreseimiento establecidas en los ordenamientos aplicables, pues de ser así se deberá decretar el mismo, al existir un obstáculo que impida continuar la substanciación del procedimiento e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Al respecto, el actual Partido Socialdemócrata en liquidación, en su contestación al requerimiento efectuado, señaló las siguientes circunstancias y elementos a considerar para motivar y fundamentar su pretensión, en el sentido de que esta autoridad electoral sobresea el presente procedimiento oficioso en que se actúa.

En este orden de ideas, el citado partido señaló que el tres de octubre de dos mil ocho, dio inicio formal el proceso electoral federal ordinario dos mil nueve, en el que participaron ocho partidos políticos debidamente constituidos y registrados ante el Instituto Federal Electoral, entre ellos el actual Partido Socialdemócrata en liquidación.

Siendo así, mediante resolución **CG426/2009**, aprobada por este Consejo General el veintiuno de agosto de dos mil nueve, se determinó el cómputo total de votos, la declaración de validez y la respectiva asignación de diputados federales por el principio de representación proporcional; acuerdo del que se desprende que el actual Partido Socialdemócrata en liquidación no alcanzó cuando menos el dos por ciento de la votación en la elección de Diputados por ambos principios; en consecuencia se colocó en el supuesto establecido en el artículo 101, numeral 1, inciso b) en relación con el artículo 32, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho.

Derivado de lo anterior, el mismo veintiuno de agosto del año citado en el párrafo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución JGE76/2009, por la que se emitió la Declaratoria de Pérdida de Registro Legal del partido político nacional denominado Socialdemócrata, en virtud de no haber alcanzado por lo menos el dos por ciento de la votación efectiva en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios del cinco de julio de dos mil nueve, **que en la parte medular señala lo siguiente:**

*“**PRIMERO.-** Se declara la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Socialdemócrata, en virtud de que al no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones*

**Consejo General  
P-UFRPP 30/08 vs. Partido  
Alternativa Socialdemócrata**

*federales del cinco de julio de dos mil nueve, se ubicó en la causal prevista en el numeral 101, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)

**SEXTO.-** *Dese vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales para efecto de lo establecido en los artículos 81, párrafo 1, inciso m), en relación con el artículo 103 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo señalado en el Reglamento para la liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral.”*

En consecuencia, el actual Partido Socialdemócrata en liquidación señaló que se actualiza la causal de sobreseimiento de los procedimientos oficiosos y de queja establecida por el artículo 363, numeral 2, inciso b) del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria a los procedimientos sobre el financiamiento y gasto de los partidos políticos en términos del artículo 372, numeral 4 del ordenamiento legal citado.

Dicho precepto legal señala:

**“Artículo 363**

(...)

2. *Procederá el **sobreseimiento** de la queja o denuncia, cuando:*

(...)

*b) **El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y”***

[Énfasis añadido]

Asimismo, esta autoridad no omite en señalar que el Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización en su artículo 22, numeral 1, inciso b) prevé lo siguiente:

**“Artículo 22.-**

*1. La Unidad de Fiscalización podrá determinar el sobreseimiento del procedimiento oficioso o de queja en los siguientes casos:*

*(...)*

*b) Cuando el denunciado sea un partido o agrupación política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia o a la emisión del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso, **haya perdido su registro y cuyo procedimiento de liquidación de su patrimonio ya haya concluido**; y”.*

De tal forma que esta autoridad válidamente determina que, de los artículos transcritos no se deduce alguna antinomia ya que si bien, ambas disposiciones regulan la misma conducta, hecho o situación, por lo que de una interpretación sistemática y funcional de los dos ordenamientos jurídicos, se deduce que los procedimientos de queja y oficiosos substanciados en contra de un partido político que ha perdido o le ha sido cancelado su registro sólo se sobreseerán una vez concluido su proceso de liquidación.

Cabe señalar, que este Consejo General no se encuentra en la posibilidad de prejuzgar sobre la legalidad de las disposiciones reglamentarias pues ello no forma parte de sus facultades conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que dichas disposiciones deberán de aplicarse siempre que el supuesto normativo se actualice.

En este contexto, resulta necesario citar el contenido de los artículos 32, numeral 2 y 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra disponen lo siguiente:

**“Artículo 32**

*(...)*

*2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece este Código, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.*

*(...)”.*

**“Artículo 81**

*1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

*(...)*

*c) Vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen estrictamente e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

*(...)”*

Como se puede observar de los preceptos anteriores, aún cuando un partido político pierde o le es cancelado su registro y se extingue su personalidad jurídica, conserva sus obligaciones en materia de fiscalización hasta que concluya el procedimiento de liquidación.

Así pues, la facultad de la Unidad de Fiscalización de vigilar que el origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos sea lícito es una fuente de obligaciones en materia de fiscalización, ya que los procedimientos que son substanciados tienen como finalidad sancionar a los partidos políticos cuando infrinjan las disposiciones de esta naturaleza, esto con el objeto de dar certeza en el manejo de sus recursos.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-0308/2009** y su acumulado **SUP-RAP-0321/2009**, la cual en la parte que interesa, señala lo siguiente:

*“(...*

*De lo hasta aquí argumentado, también se colige que si bien el interventor está obligado a pagar únicamente las sanciones a que el partido en liquidación se hizo acreedor, hasta antes de perder su registro, empero, dicha limitación opera únicamente para el caso de sanciones que se impongan por conceptos diversos a la revisión de informes anuales de gastos, al ser la misma, consecuencia directa de la fiscalización del financiamiento público recibido por el partido en liquidación durante la vigencia de su registro, de ahí que en términos del artículo 32, fracción 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **subsista la obligación de los dirigentes y candidatos de cumplir con las obligaciones derivadas en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.**”*

*[Énfasis añadido]*

Bajo esta línea argumentativa, si un partido político pierde su registro y como consecuencia su personalidad jurídica, también es cierto que responde frente a sus obligaciones a efecto de enfrentar su proceso de liquidación; luego entonces, los procedimientos oficiosos y de queja en materia de fiscalización instaurados en su contra no podrán sobreseerse hasta en tanto no concluya el proceso de liquidación.

En consecuencia y con sustento en lo ya argumentado por la máxima autoridad en materia electoral, se concluye que es hasta la conclusión del procedimiento de liquidación del partido político en cuestión, que el interventor, los dirigentes y candidatos se encuentran obligados a cumplir con las sanciones que hubieran sido impuestas por el Instituto Federal Electoral en materia de fiscalización, situación que se actualiza en el presente caso y que permite a esta autoridad **continuar substanciando el procedimiento de mérito hasta su conclusión.**

**4. Estudio de fondo.** Al haberse examinado las cuestiones de previo y especial pronunciamiento y haber concluido que debe seguirse la substanciación del procedimiento, resulta procedente entrar al estudio del **fondo** del presente asunto, el cual se constriñe a determinar si el otrora Partido Socialdemócrata actualmente en Liquidación incumplió con lo dispuesto en el artículo 49-A, numeral 1, inciso a), fracción II, en relación con los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho; así como el artículo 14.6 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigentes durante el ejercicio dos mil siete.

Los preceptos legales y reglamentarios presuntamente transgredidos a la letra señalan:

**“Artículo 38**

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

a) **Conducir sus actividades dentro de los cauces legales** y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

k) *Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

(...)

o) *Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;*

(...)"

**“Artículo 49-A**

*1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

a) *Informes Anuales:*

(...)

***II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.***

(...)"

**“ARTÍCULO 14**

**Servicios Personales**

*14.6. Los recibos se imprimirán según el formato ‘REPAP’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los reconocimientos que otorgue el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será ‘REPAP-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’, y una para los reconocimientos que*

**Consejo General  
P-UFRPP 30/08 vs. Partido  
Alternativa Socialdemócrata**

*otorguen los órganos del partido en cada entidad federativa, que será 'REPAP-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)'. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias."*

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto de las disposiciones y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del Estado democrático. Asimismo, protegen los principios de certeza y rendición de cuentas mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Así, se desprende en primer lugar, que los partidos políticos nacionales tienen la obligación de destinar el financiamiento que les es proporcionado durante cada uno de los ejercicios para, entre otras cosas, sostener sus actividades ordinarias; y en segundo lugar, deben reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora electoral los gastos totales que hayan realizado durante el ejercicio correspondiente, junto con la documentación comprobatoria respectiva.

Lo anterior con el objeto de que la autoridad vigile y fiscalice de manera efectiva el manejo de los recursos públicos y privados cuya aplicación debe adecuarse a los fines y naturaleza de los institutos políticos, tales como promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional.

De igual modo, el propósito del artículo 14.6 del referido Reglamento, es que los partidos políticos estén obligados a imprimir los recibos por reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, para lo cual, disponen de los formatos autorizados "REPAP".

La forma en que se hará la numeración de los folios es conforme a treinta y tres series distintas, una cuando el reconocimiento sea otorgado por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido será REPAP-(PARTIDO)-(CEN)-(NÚMERO) y, la otra, cuando el reconocimiento lo otorgue el partido de cada entidad federativa será REPAP-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO).

Todos los recibos foliados se imprimirán en original y dos copias, con el objeto de permitir a la autoridad, la verificación del número de recibos cancelados, recibos impresos, recibos utilizados con su importe total y los pendientes de utilizarse.

**Consejo General  
P-UFRPP 30/08 vs. Partido  
Alternativa Socialdemócrata**

No obstante lo señalado en la disposición anterior, en el presente caso el otrora partido, en el marco de la revisión de su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil siete, presentó ocho folios cancelados en juegos completos (original y dos copias) en forma duplicada, así como un folio adicional duplicado del cual uno se encuentra utilizado y otro cancelado.

Sin embargo, dicha observación fue resultado del análisis de la documentación entregada por el otrora partido, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encontraba facultada para solicitar aclaraciones al respecto.

Por lo tanto, se ordenó iniciar un procedimiento administrativo oficioso con la finalidad de constatar si se duplicaron los recibos señalados y si existían más duplicados que sean identificados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Así, dentro de la substanciación del presente procedimiento, se requirió en diversas ocasiones al otrora partido que remitiera a la Unidad de Fiscalización la documentación contable y soporte documental que reflejara el registro del gasto por concepto de impresión de recibos REPAP correspondientes al año dos mil siete, así como las aclaraciones respecto de la existencia de dos series de recibos impresos de Reconocimientos por Actividades Políticas.

Bajo este contexto, si bien un primer análisis de las conclusiones contenidas en la Resolución CG390/2008 podrían generar indicios sobre la presunta omisión de reportar la totalidad de los ingresos y egresos efectuados por el otrora Partido Alternativa Socialdemócrata al haber presentado recibos duplicados durante la revisión de su Informe Anual de dos mil siete, así como la existencia de más recibos duplicados, debe señalarse que del estudio a la documentación presentada por el otrora partido, es decir, el análisis a los recibos materia del procedimiento en el que se actúa, se desprende lo siguiente:

- a) Respecto de los ocho folios "REPAP-ASC-CEF", cancelados en juegos completos (original y dos copias), se arriba a la conclusión de que los mismos no fueron utilizados, toda vez que ambos juegos (cada uno con original y dos copias) fueron entregados a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como parte de la documentación soporte al informe en comento.

**Consejo General  
P-UFRPP 30/08 vs. Partido  
Alternativa Socialdemócrata**

- b) Respecto del recibo duplicado con número de folio 1253, se arriba a la conclusión de que uno de los juegos fue debidamente utilizado, como se comprueba en el antecedente X.

Lo anterior se constata, ya que el siete de mayo de dos mil siete, el C. Javier Velázquez Morán recibió el título de crédito número 65484551 de tres de mayo de dos mil siete, de la cuenta número 00152162717 de Bancomer expedido por el otrora partido Alternativa Socialdemócrata a su favor, por concepto de Servicios de Organización y Apoyo Político, por \$5,800.00, (cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N). En ese sentido, el ciudadano mencionado reconoció el contenido y firma de dicho recibo.

Asimismo el juego indebidamente duplicado, y sancionado como falta formal, fue cancelado y entregado a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que no se demuestra una doble utilidad de ambos juegos duplicados.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que el Partido Socialdemócrata en Liquidación no incumplió con lo previsto en los artículos 49-A, numeral 1, inciso a), fracción II, en relación con los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, y 14.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, razón por la cual el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Alternativa Socialdemócrata, hoy Partido Socialdemócrata en liquidación, en los términos del **considerando 4** de la presente Resolución.

**Consejo General  
P-UFRPP 30/08 vs. Partido  
Alternativa Socialdemócrata**

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución al Partido Socialdemócrata en Liquidación.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**